

AUTO No. 04643

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, expidió el **Auto No. 01890 de 27 de mayo de 2020**, con radicado interno **2020EE88848** “*POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01890 de 27 de mayo de 2020**, (2020EE88848), fijó de forma inicial como fecha de visita ocular, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el día 23 de junio de 2020 a las a partir de las nueve (09) de la mañana.

Que mediante el **Auto No. 2198 del 23 de junio 2020, (2020EE102845)**, se aclaró el **Auto No. 01890 de 27 de mayo de 2020**, (2020EE88848), estableciendo como nueva fecha para la vista ocular el día 16 de junio de 2020. El presente acto administrativo fue notificado el día 25 de junio de 2020, mediante correo electrónico.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, mediante el oficio **2020EE216067 del 30 de noviembre de 2020**, le solicitó a la Alcaldía Local de Usaquén, información sobre la constancia de publicación del edicto del **Auto No. 2198 del 23 de junio 2020, (2020EE102845)**.

Que se pudo constatar que el Auto No. 2198 del 23 de junio 2020, (2020EE102845), no fue publicado, por lo que es necesario surtir este requisito de publicidad y programar una nueva visita ocular al inmueble de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 860.009.645-1, ubicada en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código

AUTO No. 04643

pz-01-0004, con coordenadas Norte= 112367– Este= 104494 (Hoja Maestra SDA), por razones de publicidad y oponibilidad.

Que efectivamente, previo a otorgar la respectiva concesión de aguas, es pertinente surtir el trámite consignado en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con el principio de publicidad y contradicción de las personas que pudieran estar interesadas en la explotación de este bien de uso público.

Que en cumplimiento a las anteriores disposiciones, se hace necesario fijar nuevamente hora y fecha para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite, así como ordenar la publicación del acto administrativo en referencia, en la Alcaldía Local de Usaquén.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“...Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

AUTO No. 04643

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“...Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que, presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

“...En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*

AUTO No. 04643

- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, previo a otorgar la concesión de aguas para ser derivada del pozo identificado con el código **pz-01-0004**, elevada por la entidad sin ánimo de lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, se decretará la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, donde se encuentra el pozo ya mencionado, para el día treinta (30) de diciembre de 2020, a partir de las ocho (08) de la mañana.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

AUTO No. 04643

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 - artículo 3 – numeral 2, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, ubicada en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0004**, con coordenadas Norte= 112367– Este= 104494 (Hoja Maestra SDA), para el treinta (30) de diciembre del 2020, a partir de las ocho (08) de la mañana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.009.645-1, a través de la señora Adriana Marcela Moreno identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.939.460 en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente identificado, en la Calle 127 C No. 15 - 02 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto

Página 5 de 7

AUTO No. 04643

1076 de 2015, y la viabilidad del levantamiento de la medida de sellamiento temporal que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijar dentro de la cartelera que maneja la Entidad, el correspondiente AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-06-914
Persona Natural: COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ
Pozo: pz-01-0004
Radicado: 2020IE189836
Predio: CL 127 c No. 15 - 02
Concepto Técnico No. 09794 del 27 de octubre de 2020, (2020IE189836).
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.
Revisó: Adriana Marcela Durán Perdomo

Elaboró:

Página 6 de 7

AUTO No. 04643

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/12/2020
Revisó:								
ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C:	65782637	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2020